

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 41 89005 00232	Ejecutivo Singular	TERESA DE JESUS JARAMILLO OLAVE	MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR AL JUZGADO 8 PCCM PARA QUE PROCEDA A LA CONVERSION DE TITULOS JUDICIALES	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00380	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDUARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO	Auto 440 CGP	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00421	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YESICA LORENA HUEJE ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00432	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MILA CERQUERA	Auto requiere	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00435	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ERNESTO SOGAMOSO	Auto termina proceso por Pago	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00436	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE DIOBEL ARIAS	Auto aprueba liquidación	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00476	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JUAN FERNEY GARZON LAGUNA	Auto requiere	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00515	Ejecutivo Singular	MILLER PERDOMO ROMERO	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto requiere AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00563	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA TRUJILLO DEVIA	ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN	Auto aprueba liquidación	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00566	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00569	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	DIANA YISELA MONTEALEGRE CORREA	Auto requiere Entidades Bancarias	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00569	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	DIANA YISELA MONTEALEGRE CORREA	Auto pone en conocimiento	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00635	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	REINALDO DIAZ ARIAS	Auto resuelve Solicitud NIEGA CESION	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00639	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	DEINER LIVAN HERNANDEZ OME	Auto 440 CGP	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00670	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE	Auto ordena entregar títulos	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00693	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA	Auto resuelve Solicitud	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00733	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUIS IGNACIO PULIDO DIAZ	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00740	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROSA MARIA ESPAÑA	Auto decreta medida cautelar	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00759	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO	JOIMER OSORIO BAQUERO	Auto resuelve nulidad	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00785	Ejecutivo Singular	LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA	JHON FREDY MURCIA	Auto decreta medida cautelar Ordena secuestro	08/09/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS JARAMILLO OLAVE
DEMANDADA: MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-0232-00

Atendiendo la solicitud de la demandada, por ser procedente, este despacho DISPONE **OFICIAR** al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que, en caso de existir, proceda a la conversión de los títulos judiciales, consignados a órdenes de dicho despacho judicial, a nombre de la demandada **MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS**, identificada con la C.C. No. 36.182.318.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: YESICA LORENA HUEJE ZAMBRANO
Radicación: 4100141890052020042100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : LUZ MILA CERQUERA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2020-00432-00

En atención a la solicitud de dar trámite a la liquidación del crédito aportada en octubre de 2021, procede el despacho a NEGARLA, toda vez, revisado el expediente, se tiene que, en auto de fecha 24 de marzo de 2022, se terminó parcialmente el proceso, ya que se pagaron las obligaciones 7-25039050356127 y 7-25039050355747 contenidas en los títulos valor base de la ejecución Pagarés No. 039056100020020 y 039056100020002, y la liquidación aportada, contiene las tres obligaciones.

De acuerdo a lo anterior, se le REQUIERE a la parte actora para que actualice la liquidación incluyendo solo la obligación No. 4866470212279863, que se encuentra contenida en el Pagaré No. 4866470212279863.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JOSE DIOBEL ARIAS
Radicación: 4100141890052020043600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : JUAN FERNEY GARZON LAGUNA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00476-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la solicitud de notificación personal del demandado conforme al artículo 291 del CGP, y este no se notificó, el despacho, procederá a requerirlo para haga la notificación en debida forma, ya que, el decreto 806 del 2020, ni la ley 2213 de 2022, derogaron las normas del código general del proceso.

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda a la demandada, de conformidad con el artículo 291 al 292 del Código General del Proceso, o a la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MILLER PERDOMO ROMERO
DEMANDADA:	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00515-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional, por medio del cual el ejecutante solicita se requiera al Pagador del demandado, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador de la Policía Nacional, a fin de que informe el trámite dado a la orden comunicada mediante oficio número 2610 del 1 de octubre de 2020, remitido virtualmente el 13 de abril de 2021, mediante el cual se informó sobre la medida de embargo que fuera decretada por auto dentro del asunto de la referencia, que recae sobre el 100% de las sumas de dinero que por concepto de UTILIDADES, HONORARIOS POR SERVICIOS, REMUNERACIÓN CONTRACTUAL O CUALQUIER OTRO TIPO COMPENSACIÓN ECONÓMICA que perciba la empresa SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 901.250529-4 por parte de la POLICÍA NACIONAL emanados de los contratos de prestación de servicios en ejecución o que a futuro se suscriban entre las partes.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso. Por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA LUCIA TRUJILLO DEVIA
Demandado: ANDRES FELIPE GONZALEZ
Radicación: 4100141890052020056300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : SUCESION DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA Y OTRA
RADICADO : 41-001-40-03-008-2020-00566-00

Visto que la curadora de las demandadas dentro del presente proceso con el escrito de contestación de la demanda, propone excepciones, RESUELVE CORRER traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



María Paula Cardozo Trujillo
ABOGADA

Señor,
JUEZ QUINTO MINUCIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

REF.Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA UTRAHUILCA, Nit. No. 891.100.673-9 contra KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA, CC. 1.075.232.315 y ANA MERCEDES DUQUE ZULES, CC. 1.003.950.190
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00566-00.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

MARIA PAULA CARDOZO TRUJILLO, como persona natural, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.271.930, con tarjeta profesional de abogado No. 337.793 C.S.J obrando en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** de las señoras **KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA y ANA MERCEDES DUQUE ZULES** al interior del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que se tramita en el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, en la que actúa como demandante la **COOPERATIVA UTRAHUILCA** en contra de KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA y ANA MERCEDES DUQUE ZULES; de manera comedida y respetuosa me permito presentar escrito de contestación de demanda de conformidad a los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. No me consta, sin embargo dentro de escrito de la demanda como anexo se encuentra la escritura pública la cual deberá ser verificada previamente dentro del proceso judicial.
2. No me consta, que se pruebe.
3. No me consta, que se pruebe.
4. No me consta, que se pruebe.
5. No me consta, que se pruebe.
6. No me consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES:

Señor Juez me opongo a las pretensiones presentadas por la parte demandante, esto de conformidad a que dichas pretensiones no tiene sustentos de hecho ni de derecho de conformidad a las siguientes:



María Paula Cardozo Trujillo
ABOGADA

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PAGO PARCIAL

Funda esta excepción en que el apoderado demandante ha manifestado en el escrito demandatorio que las demandadas han realizado una serie de pagos y abonos, que, a su juicio, fueron aplicados en debida forma, sin que hubiese indicado cuales fueron estos abonos, en qué periodo se realizaron, y como se aplicaron.

Por lo anterior, no tiene certeza la suscrita curadora de que, en efecto, los abonos realizados por las demandadas, de los que habla el apoderado demandante en su respectivo escrito, en efecto se abonaron y computaron en debida forma.

Adicionalmente, el demandante no ha hecho manifestación alguna frente a los aportes que tenían las demandadas en la COOPERATIVA UTRAHUILCA en calidad de asociadas, pues cuando los asociados entran en mora, y se aplica la cláusula aceleratoria para acelerar el cobro de la obligación contraída, se dispone la apropiación de dichos aportes y ser abonados a la obligación. Por ello, la suscrita requiere que se adjunten al plenario la información solicitada en el acápite de “pruebas”, las DOCUMENTALES SOLICITADAS, pues con ellas se puede observar si, en efecto, los abonos que se han realizado a la obligación, incluida la pérdida de los aportes, fueron aplicados en debida forma al capital e intereses.

En este orden, luego de efectuar la correspondiente liquidación de los abonos al capital e intereses, si existe diferencia, deberá declararse probada esta excepción, y ajustarse el mandamiento de pago a lo que en derecho corresponde.

MEDIOS DE PRUEBA

1. PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA

Solicito al despacho que disponga OFICIAR a la COOPERATIVA UTRAHUILCA, con el fin de que aporten las siguientes pruebas documentales solicitadas por la suscrita como medio de derecho de petición, pero que por el precario y corto tiempo para contestar las respectivas excepciones, no fue posible su obtención y aportación:

1. Tabla de amortización del crédito asociado al Pagaré No. 11266608 en la que figuran como deudoras KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA y ANA MERCEDES DUQUE ZULES.
2. Se sirva remitir una relación de los abonos realizados por las señoras KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA y ANA MERCEDES DUQUE ZULES al crédito asociado al Pagaré No. 11266608, en la que se especifique la forma en la que se aplicaron estos abonos, es decir, cuales se aplicaron a capital, cuales a intereses, y cuales a otros conceptos.



María Paula Cardozo Trujillo
ABOGADA

3. Se sirva allegar un histórico de los aportes que las señoras KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA y ANA MERCEDES DUQUE ZULES tenían como asociadas de la COOPERATIVA UTRAHUILCA.

4. Se sirva informar si la COOPERATIVA UTRAHUILCA, al haber entrado en mora del crédito asociado al Pagaré No. 11266608 las señoras KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA y ANA MERCEDES DUQUE ZULES, realizaron el procedimiento ordinario para la expulsión o pérdida de calidad de asociado de las precitadas, incluida la apropiación o aplicación de los aportes que tenían las señoras Kerly Johanna y Ana Mercedes en la Cooperativa. En caso afirmativo, indicar la forma en la que se aplicó al pago de capital o intereses del crédito asociado al Pagaré No. 11266608, los respectivos aportes de las precitadas.

NOTIFICACIONES:

A la suscrita curadula ad litem:

Carrera 5 No. 6-28 Centro Comercial Metropolitano oficina 408 torre B.

Email: mariapaulacardozotrujillo@hotmail.com

Celular: 317-754-5784.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

MARIA PAULA CARDOZO TRUJILLO

C.C. 1.075.271.930 de Neiva (Huila)

T.P 337.793



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADO: DIANA YISELA MONTEALEGRE CORREA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00569-00

De cara a los oficios remitidos por los BANCOS BBVA, BANCAMIA, BANCOOMEVA y COOPCENTRAL, dando respuesta al oficio No. 2587 del 15 de octubre de 2020 comunicando “DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que DIANA YISELA MONTEALEGRE CORREA C.C. 1.079.409.677 en la cuenta corriente y de ahorro o CDT. En los bancos indicados. Límite del embargo \$40.000.000.00 Mcte.”

Procede el Despacho a poner en conocimiento los oficios en comento, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
SECRETARIO
NEIVA
HUILA
DICIEMBRE 23 DE 2020
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806

OFICIO No: 2587
RADICADO N°: 41001418900520200056900
Nombre del demandado : DIANA YISELA MONTEALEGRE CORREA
Identificación del DDO: 1079409677
Nombre del demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA
Identificación del DTE: 830059718
CONSECUTIVO: JT15152
0000001

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$40.000.000,00
Fecha Registro embargo: 2020-11-09
Cuenta afectada: 0013 0233 0200161298 CUENTAS AHORROS

Por otro lado manifestamos que la cuenta N°0013 0233 0200161298 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra inmovilizada, la fecha de la última operación del cliente fue del 2016-01-14 y a la fecha presenta saldos adeudados por el valor de (\$-555.00).

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
SECRETARIO
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
DICIEMBRE 23 DE 2020
1

Bogotá, 22 de Diciembre de 2020

Señores:

Juzgado 05 de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila

Referencia:	N° Radicado	20200056900
	Demandante	Aecsa S.A
	Demandado	Diana Montealegre
	Cedula	1079409677
	N° Oficio	2587

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020³⁸⁷.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

³⁸⁷ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25, Bogotá, D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

www.bancamia.com.co ·   @bancamiaoficial

Santiago de Cali 06 de Enero de 2021

Señor(es)**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva**
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva-Huila

Demandante /Ejecutante : AECSA

Demandado /Ejecutado : DIANA YISELA MONTEALEGRE CORREA

Radicación : 2020-00569

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2587 del 15 de Octubre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 30 de Diciembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de DIANA YISELA MONTEALEGRE CORREA con identificación No 1.079.409.677.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO**Área de Operaciones Captaciones**
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1



Bogotá D.C., 28 de enero de 2021.

VAGH-0104-27-01-2021

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

CARRERA 4 No. 6-99. OFICINA 806

NEIVA - HUILA

**REF: RESPUESTA Oficio No. 2587 Ref. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
CUANTIA No. 41-001-41-89-005-2020-00569-00**

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer DIANA YISELA MONTEALEGRE CORREA con C.C 1079409677

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO
Vicepresidente Administrativo y de Cartera

Elaboró: CDPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADO: DIANA YISELA MONTEALEGRE CORREA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00569-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** a los BANCOS POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., ITAÚ, GNS SUDAMERIS COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS, W S.A., BOGOTÁ, PROCREDIT, PICHINCHA, FALABELLA S.A. Y FINANDINA para que informe sobre la orden emitida en oficio 2587 del 15 de octubre de 2020, en lo concerniente al “EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de la demandada ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ identificada con C.C. No. 55.113.519, en el Banco Agrario, Davivienda, Bogotá, Bancolombia, BBVA, Occidente, Caja Social, Colpatría, Av Villas, Popular, Gnb Sudameris, Finandina y Bancamia de esta ciudad. Límitese la medida decretada en la suma de (\$45.000.000 M/Cte).”

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : REINALDO DIAZ ARIAS
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2020-00635-00

En atención a la solicitud de cesión del crédito a favor de BANCO BBVA, procede el despacho a NEGARLA, toda vez, revisado el expediente, se tiene que, la parte ejecutante es precisamente BANCO BBVA y no TITULARIZADORA COLOMBIANA, por lo que no puede cedérsele a BBVA un crédito que ya le pertenece; además el crédito que se cobra dentro del proceso es singular y no hipotecario como lo menciona el contrato de cesión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA CIFRES
DEMANDADO	: DEINER LIVAN HERNANDEZ OME
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2020-00639-00

La parte demandante **COOPERATIVA CIFRES, identificado con NIT 900.181.273-4**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DEINER LIVAN HERNANDEZ OME** identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.936.624, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por medio de curador ad-litem, y este no propuso excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DEINER LIVAN HERNANDEZ OME** identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.936.624; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$250.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACIÓN COMFAMILIAR
DEL HUILA
DEMANDADO : JHON JAIRO ZAMBRANO AYE BRE
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00670-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en el portal del Banco Agrario, a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN COMFAMILIAR DEL HUILA**.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 7685657 Nombre JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE Número de Títulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001021813	89118900082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 261.022,00
439050001025173	8911800082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA S	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA	\$ 185.530,00
439050001027394	8911800082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA S	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 280.692,00
439050001030145	8911800082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA S	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 226.195,00
439050001032945	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 243.895,00
439050001036355	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 290.940,00
439050001039439	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 300.323,00
439050001042417	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 299.724,00
439050001046413	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 297.328,00
439050001049105	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 250.202,00
439050001052686	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 279.429,00
439050001055453	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 193.124,00
439050001058910	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 242.418,00
439050001061367	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 260.264,00
439050001064677	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 312.167,00
439050001067684	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 269.511,00
439050001070433	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 233.563,00
439050001073693	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 295.631,00
439050001076649	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 217.782,00
439050001079740	891180082	CAJA DE COMPENSACION DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 312.583,00
439050001082927	891180082	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 28.599,00
Total Valor						\$ 5.280.922,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00693-00

Observada la petición de la parte, este Despacho **LE INFORMA** que, al consultar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se evidenció que dentro del proceso no se encuentran títulos judiciales constituidos.

Notifíquese.

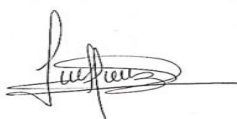


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO:	LUIS IGNACIO PULIDO DIAZ
RADICADO:	41-001-41-89-005-2020-00733-00

Teniendo en cuenta que al correo institucional se allega documentación de subrogación de derechos; en consecuencia a ello y para los efectos procesales pertinentes y en virtud del pago realizado, para garantizar el pago de la obligación, téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogataria del crédito y de todos los derechos, acciones y privilegios, que le corresponden a la entidad demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, hasta la concurrencia del monto cancelado, respecto de la obligación No. 11325433 del demandado **LUIS IGNACIO PULIDO DIAZ**.

El pago se realizó como consta en la certificación suscrita por el representante legal del extremo activo, que da cuenta que el pago del valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 11325433 por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.844.222,00 M/CTE), lo realizó el FONDO REGIONAL DEL TOLIMA S.A., el 26 de agosto de 2021.

Asimismo, la entidad acreedora subrogataria allega memorial poder conferido a la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, para que asuma la representación judicial como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo expuesto, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE a FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, identificado con Nit No. 860.042.945-5, como entidad subrogataria del valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 11325433, por el valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.844.222,00 M/CTE).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.960.090 y Tarjeta Profesional No. 143.933 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al memorial poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO
DEMANDADO: JOIMER OSORIO VAQUERO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00759-00

ASUNTO. -

Se ocupa el despacho en resolver el Incidente de Nulidad procesal formulado por JOIMER OSORIO VAQUERO, en calidad de demandado en el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE. -

El señor JOIMER OSORIO VAQUERO, en calidad de demandado, propone nulidad por la causal invocada para este trámite incidental, es la establecida en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P., que literalmente dice: “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ...8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*”

Solicita la nulidad de todo lo actuado desde la presentación de la demanda, alegando que no se le remitió copia de la demanda y sus anexos a sus correos electrónicos joimerbaquero@gmail.com y joimerosoriob@obconsultores.com Y este despacho omitió revisar un recibido del envío de la notificación.

De igual manera manifiesta que actualmente cursa un proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, ante la Fundación Liborio Mejia, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

OPOSICIÓN. -

La parte demandante manifiesta que el demandado manifiesta unos correos electrónicos diferentes al indicado en la demanda, pero no desconoce el indicado en la demanda.

Indica que la solicitud de nulidad es menos clara cuando se revisan los anexos, ya que en el 2 y 3 del documento, aporta dos comprobantes de transacción que indica, corresponden a operaciones hechas por él. En los mismos se nota que la transferencia en cada uno de ellos se realiza desde la cuenta de la empresa AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S. de usuario JOIMER OSORIO BAQUERO. Indica que esta, corresponde al dominio de los correos electrónicos indicados en la demanda.

Finalmente, manifiesta que no se allega prueba por parte del demandado de encontrarse actualmente en un trámite de negociación de deudas

PROBLEMA JURÍDICO.

¿Le asiste razón jurídica al incidentalista para alegar que se dan los presupuestos consagrados en el artículo 133 del C.G.P., numeral 8°?



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES. -

El régimen de las nulidades procesales solo en los casos previstos taxativamente en el artículo 133 del Código General del Proceso es considerado como vicios invalidadores de la actuación dentro del trámite procesal.

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

A su vez, el artículo 135 del Código General del Proceso establece los requisitos para alegar la nulidad:

"...La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

En el caso concreto, tenemos que, el 24 de marzo de 2022, basados en la notificación realizada al demandado el correo electrónico contabilidad@amazoniacl.com el día 12 de agosto de 2021, a través de la empresa de correos CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES.

Revisada esta certificación de la empresa CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES se verifica que indican una observación que manifiesta: **“Se realizó el envío virtualmente al siguiente correo info@amazoniacl.com / se envió la información al destinatario indicado pero el correo fue rebotado/ fecha y hora proceso de envío: 2021-08-12 12:29 / fecha y hora del correo rechazado: 2021-08-12”**

Por lo anterior, es claro que este despacho incurrió en un yerro al ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandante conforme al artículo 440 del Código General del Proceso, en base al certificado expedido por CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES del 12 de agosto de 2021, pues este indica que la demanda y anexos no se pudieron entregar, y en este orden de ideas la parte demandada no fue notificada.

De igual manera, revisado el correo electrónico del despacho, el día 10 de diciembre de 2021, la Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición remitió correo solicitando la suspensión del proceso porque mediante auto del 16 de noviembre de 2021, se inició el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, por lo que este despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO. - DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del auto del 24 de marzo de 2022, el cual ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOIMER OSORIO VAQUERO.

SEGUNDO. - SUSPENDER el proceso de la referencia de conformidad con el numeral 1º del artículo 545, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

~~SECRETARÍA _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.~~

SECRETARIO